



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Santibáñez de Béjar

Edicto

Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de las tasas de recogida de basura, abastecimiento de agua, piscinas y por utilización de la báscula municipal

Siendo definitivo el acuerdo de modificación de las ordenanzas reguladoras de las Tasas de Recogida de Basura, Abastecimiento de Agua, Piscinas y Báscula Municipal y, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 17.4 de la ley 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto integro de las mismas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos tal como determina el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.-Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la citado Ley General Tributaria.



Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.-Consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

2.-Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

-Por cada vivienda familiar 79 €/AÑO

-Por locales industriales, bares o similares 135 €/AÑO

-Por locales comerciales 150 €/AÑO

3.-Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible y corresponden a un año

Artículo 7º.- DEVENGO

Devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Artículo 8º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

2.-Cuando se conozca cualquier variación en los datos del padrón se llevarán a cabo en este las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto al partir del periodo de cobranza siguiente

3.-El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo reguladora de las Haciendas Locales, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua, la actividad municipal (técnica o administrativa) tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento (derechos de enganche) y colocación y utilización de contadores tal como determina el artículo 20.4 del R. D. Legislativo 2/2004.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 citado.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria y subsidiariamente los que también señala dicha ley.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos.

En los supuestos en que no haya sido posible acceder a la lectura del contador o no existan registros del mismo para el periodo a liquidar, se procederá en la forma siguiente, según en la situación que se encuentre el suministro:

a) Suministro con contador instalado sin funcionar (parado) o con funcionamiento anormal o exista imposibilidad de acceso para su lectura: se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente.

b) Suministro sin instalación de contador o con el contador desinstalado sin la oportuna autorización de levantamiento y retirada del mismo: se estimará como volumen suministrado el triple del que resulte conforme al cálculo establecido en el apartado anterior, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria y, en su caso, penal, que corresponda exigir.

Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.



2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

CONSUMO MÍNIMO: 42 m3.... 27 €/semestre

POR CADA M3 EN EXCESO... 1,25 €

3.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija, de acuerdo con la siguiente tarifa, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento tiene establecido el suministro de agua potable a domicilio y también en determinadas zonas del extrarradio a las que alcanza la red general de distribución.

A) ENGANCHE A EDIFICIO EN CASCO URBANO: 215 €

B) ENGANCHE A SOLAR EN CASCO URBANO: 420 €

C) ENGANCHE A SOLAR RUSTICO: 725 € de 0 a 500 metros; 900 € de 501 metro a 800 metros; de 801 metros en adelante, y siempre que sea posible técnicamente, el ayuntamiento otorgará el permiso a razón de 1 € por cada metro a partir de 800 m

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTION

1.- Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas lleva inherente la obligación de instalar por cuenta del usuario contador medidor de consumo, corriendo de su cuenta los gastos de instalación del mismo. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

Será obligatorio instalar el contador desde el momento en que se empiece a consumir agua, incluso cuando se estén realizando obras.

2.- Los inmuebles con más de una vivienda o local deberán tener contadores independientes.

La misma norma será de aplicación a las propiedades en zonas rústicas, donde cada inmueble deberá tener contador independiente, de tal modo que se concederá una sola acometida por finca y propiedad.

Las tomas a la red serán de calibre que determine el Ayuntamiento.

La conservación de las instalaciones, desde la toma a la red, será responsabilidad del concesionario.

3.- En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

4.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

5.- En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido, se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.



6.- La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se declare la misma. En el caso de baja de contadores en funcionamiento, volver a darlo de alta supondrá abonar el 50% de los derechos de enganche.

Artículo 7º- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de abastecimiento de agua en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes de esta tasa.

Artículo 8º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas semestrales.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de utilización de piscinas e instalaciones deportivas y culturales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

La prestación del servicio de utilización de piscinas e instalaciones deportivas y culturales tal como determina el artículo 20.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Se determinará aplicando las siguientes tarifas:

A) Por la utilización de la Piscina Municipal:

ENTRADAS: ADULTOS 3 €; INFANTILES 2 €

ABONOS TEMPORADA: ADULTOS 40 €; INFANTILES 25 €

Se establece que para poder acceder a los cursillos de natación se deberá ser abonado o en su caso pagar la entrada al recinto los días del cursillo.

La edad infantil se establece en los 14 años y la gratuidad para los no escolarizados. Los menores de 10 años irán siempre acompañados de persona mayor de edad.

B) Por utilización de Instalaciones Deportivas Municipales:

- Pista de Padel: se establece la siguiente tarifa:

4 € por hora por utilización de la pista durante todos los días coincidentes con el periodo de apertura y cierre de las piscinas municipales

4 € por hora los fines de semana del resto del año, siendo gratis la utilización entre semana.

2 € de suplemento por hora por utilización de la pista con luz artificial.

C) Por utilización de los Salones Municipales Las Cruces y Multifuncional (antiguo Edificio del Cine):

UTILIZACION: se abonarán 50 € diarios caso de utilización del Salón las Cruces y 100 € diarios caso de utilización del Salón del Cine, con fianza en ambos casos de 500 €.

Las cantidades de 50 € y 100 € deberán ser abonadas en el plazo de un mes desde la solicitud; en caso de no realizarse el pago en el plazo señalado, se tendrá por no realizada la misma. Dichas cantidades no serán recuperables caso de que finalmente no se llegue a utilizar el salón.

La fianza de 500 € se abonará en todo caso en el plazo de 15 días naturales antes de la fecha señalada para el uso del salón.

CONSUMO ELECTRICO: se realizará un control del contador de luz para el abono del consumo realizado durante el uso de los Salones

Las llaves de los salones serán entregadas con una antelación máxima de dos días.

Cuando el Salón sea solicitado para actividades socioculturales, existirá una exención del 100 % del alquiler y no será necesario prestar fianza.

Artículo 5º.- NORMAS DE USO DE LOS SALONES MUNICIPALES LAS CRUCES Y MULTIFUNCIONAL (ANTIGUO EDIFICIO DEL CINE)

Primero: Prioridad en la utilización.-



En la utilización de los salones cuentan con prioridad los actos organizados por el Ayuntamiento que impedirá el uso del mismo por parte de cualquier otro colectivo o particular.

Las asociaciones y colectivos del Municipio tendrán preferencia respecto de cualquier otro grupo o persona interesada en el uso de los salones.

Si dos o más interesados solicitan el uso de un salón y coinciden en fecha y horario tendrán prioridad las peticiones de asociaciones frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades. En el caso de particulares tendrá preferencia la petición realizada con mayor antelación. No obstante los peticionarios podrán acordar, en su caso, el uso conjunto del salón en la misma fecha y hora.

En Casos de fuerza mayor, el Alcalde resolverá sobre la disponibilidad del salón en cada caso.

Segundo: Deberes de los usuarios.-

Respetar los horarios de utilización que se concedan, cuidar el local y mobiliario y comportarse con el debido civismo, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro y responsabilizarse de los daños causados en el local y enseres existentes, pudiendo el Ayuntamiento exigir su reparación, respondiendo la fianza de dichos daños. Igualmente se deberá velar por la limpieza y orden del local, procediéndose a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, después del uso para el que se cedió, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

No se causarán molestias al vecindario perturbando la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Los solicitantes además de responsabilizarse directamente del orden y normal funcionamiento del acto, responden de las anomalías o desperfectos que se derive de su desarrollo, debiendo asegurar y mantener en todo momento el correcto curso de la actividad, impidiendo irregularidades en el comportamiento de los asistentes y respetando las instalaciones interiores y exteriores del edificio, sin que se puedan pegar carteles, colocar propaganda o introducir elementos, materiales u objetos que no hayan sido autorizados. El incumplimiento de este punto podrá originar la suspensión inmediata del acto.

Tercero: Prohibiciones.-

Usar el local para otra finalidad distinta a la autorizada o para actividades que vulneren la legalidad, fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana; Reproducir las llaves de acceso al local; Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento; Efectuar cualquier tipo de venta en el interior del local o realizar actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas; Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior del local.

Cuarto: Solicitudes de uso de los Salones.-

Podrán solicitar el uso de los salones aquellas entidades sociales y culturales y demás colectivos o particulares que deseen desarrollar en ellos actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones. El Alcalde podrá desestimar todas aquellas solicitudes que, a su juicio, no se ajusten o adecuen al local o puedan poner en peligro sus instalaciones o mobiliario.

Deberá de figurar en la solicitud un responsable del acto, debiendo constar en la misma sus datos personales. Las solicitudes se realizarán de la forma más clara y precisa posible, especificando claramente la finalidad para la que se solicita el Salón correspondiente.



La solicitud se realizará como mínimo con un mes de antelación respecto a la fecha prevista de celebración del acto. Serán desestimadas todas aquellas solicitudes que no se presenten dentro del plazo establecido. Las peticiones serán contestadas por escrito, en el plazo máximo de quince días hábiles.

Quinto: Responsabilidades.-

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del local éste sufriera un deterioro o desperfecto, el solicitante deberá abonar los gastos de reparación. La fianza responderá de dichos eventuales daños. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte del usuario, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

Artículo 6º- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de entrar al recinto o de solicitarse la utilización de las instalaciones.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA BASCULA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización de la báscula municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. – Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de la Báscula Pública Municipal.

Cuando, por la prestación del servicio, se produzca destrucción o deterioro de las instalaciones adscritas al mismo, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.



Artículo 3.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio que se presta, referidos en los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Mediante operario 2,00 € por pesaje

Mediante máquina automática 2,00 € por pesaje

Si el mismo vehículo efectúa dos pesajes (tara y con carga) 4,00 € por pesaje

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias indicadas en la tarifa.

Artículo 7º.- Devengo y Gestión.

La tasa se devenga y, por tanto, nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se produce la utilización del servicio, esto es, el pesaje del vehículo o maquinaria en la báscula municipal.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados mediante pago de la tarifa en el dispositivo o mecanismo automático instalado a tal fin.

No obstante, podrá realizarse el pago en metálico caso de ser atendido el servicio por personal del Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.



La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 de la citada Ley 2/2004. Santibáñez de Béjar a 08 de noviembre de 2023.

El Alcalde. Roberto Muñoz García (Documento firmado electrónicamente)